

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 49

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente constituida en la misma, don Laurentino Pérez Montenegro, de 32 años, casado, natural de Castrillo de Don Juan y vecino de Herrera de Valdecañas, ambos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 26 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil,
1497 Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Peticiones de harina de panificación para los meses de Julio y Agosto de 1954

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan las siguientes instrucciones sobre peticiones a formular por los industriales panaderos de la provincia, para atenciones de panificación durante los meses de Julio y Agosto de 1954.

Elección de fábricas suministradoras de harina

1.º Se ratifica la facultad concedida a los industriales panaderos para elegir el fabricante que haya de suministrarle la harina para abastecimiento de pan al personal no reservista, durante los meses de Julio y Agosto del año en curso.

2.º La designación de proveedor de las harinas, podrá hacerse entre fabricantes de esta provincia o de cualquiera otra.

3.º Los industriales panaderos harán la designación de fábrica utilizando el modelo de carta-pedido establecido en los trimestres anteriores. Dicha petición la presentarán únicamente en la Alcaldía donde se encuentre enclavada la industria y en la misma se reflejarán las ne-

cesidades de harina para abastecimiento del propio Municipio y de los demás a quienes habitualmente suministre pan el industrial solicitante.

4.º El plazo de presentación de las peticiones ante las respectivas Alcaldías, finalizará el día 20 de Mayo en curso. En dichas fechas las Alcaldías las cursarán a esta Delegación Provincial, a fin de que puedan recibirse, a más tardar, el día 22 del actual. Antes de cursar la carta-pedido los panaderos establecerán contacto con los fabricantes proveedores a fin de que pueda quedar convenido entre ambos el suministro de la harina, a reserva de su aprobación por esta Delegación.

Fijación de los cupos de harina

5.º Los industriales panaderos determinarán por sí y bajo su responsabilidad la cantidad de harina que precisen para las necesidades de abastecimiento de pan durante los meses de Julio y Agosto de 1954, teniendo presente para ello:

a) Que dicha cantidad no podrá exceder del promedio del consumo efectivo de los meses anteriores y que de la misma ha de deducirse la que calculen les quedará en existencias en 31 de Julio próximo, como diferencia entre las que le fué asignada para el actual trimestre y dicho consumo, ya que es obligatorio retirar en su totalidad el cupo actual.

b) Que cada panadero no podrá elegir como proveedores más de dos fabricantes entre los que distribuirán discrecionalmente el pedido, sin rebasarlo.

SANCIONES

Por no formular la carta-pedido.—Si alguna panadería deja de formular la carta-pedido en el plazo ordenado, o sea, antes del 20 de Mayo en curso, se estimará en principio que renuncia al cupo bimestral y, en consecuencia, quedarán privadas del mis-

mo si el abastecimiento de pan al público resulta garantizado por las demás panaderías que existan en la localidad. En caso contrario, se asignará el cupo de oficio a favor del fabricante de esta provincia, incoándose seguidamente contra los panaderos interesados, el procedimiento previsto en la Circular núm. 467 de la Comisaría General, al objeto de sancionar las desobediencias.

Por no retirar el cupo.—Se sancionará con multa de DIEZ PESETAS POR QM. NO RETIRADO.

Parte que han de rendir los panaderos

7.º Se recuerda nuevamente a los industriales panaderos la obligación en que se encuentran de presentar en las respectivas Alcaldías y los de la Capital en esta Delegación Provincial, el último día de cada mes, el Parte de recepción y consumo de harina, referido al indicado período, utilizando el modelo actualmente en vigor. Dichos Partes serán cursados seguidamente por las Alcaldías a éstas Oficinas.

Difusión entre los panaderos de las presentes normas

8.º Se encarece de los señores Alcaldes, como Delegados Municipales de Abastos, instruyan convenientemente a los industriales panaderos establecidos en la localidad, sobre el contenido de la presente Circular, a fin de que no incurran por ignorancia en las sanciones a que en otro caso se harían acreedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 1.º de Mayo de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

El 20 de Mayo los vales de harina de canje serán anulados

Por el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, núm. 38, de fecha 29 de Marzo último, y por la Prensa local de esta Capital, se publicó un anuncio de esta Jefatura Provincial señalando a los agricultores la fecha tope ordenada por la Superioridad para las entregas del trigo disponible para la venta y el trigo reservado para el consumo de la explotación, en los almacenes del S. N. T. y que se fijaba a dichos efectos el 20 de Abril último.

Igualmente se señaló la fecha de 20 de Mayo próximo para retirar la harina de las fábricas elegidas por los beneficiarios, en la seguridad de que dichos vales quedarían anulados a los efectos de sacar la harina de las fábricas el citado día 20 de Mayo, y en todo caso habrían de ser vendidos por los interesados al Servicio Nacional del Trigo antes del día 25 de Mayo, pagando el trigo equivalente al precio de compra que ha correspondido en el próximo pasado Agosto a la variedad del trigo correspondiente.

Los vales de harina que queden en poder del agricultor después del 25 de Mayo próximo, serán considerados como nulos y perdidos por el agricultor a todos los efectos.

Esta Jefatura se permite recordar a los agricultores que tengan pendiente de formalizar el canje de estos vales de harina el plazo que tienen para ello, en evitación del perjuicio que ha de ocasionárseles de no haberlo llevado a cabo en el plazo fijado.

Se ruega a las Autoridades locales hagan conocer a los agricultores de su jurisdicción la medida antes expuesta por los medios que tengan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 de Abril de 1954.—
El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CUPO DEFINITIVO. — REINTEGROS EJERCICIO 1952

El Ministerio de Hacienda, Fondo de Corporaciones Locales, Consejo Administrador, comunica lo siguiente:

«Con fecha 5 de Abril de 1954, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1952 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a compensar en sucesivos pagos.

| NUMEROS | | AYUNTAMIENTOS | CUPO DEFINITIVO | | CANTIDAD ANTICIPADA | | Diferencias a reintegrar | |
|----------|-------------|----------------------------|-----------------|------|---------------------|------|--------------------------|------|
| De orden | De registro | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1 | 7.051 | Barruelo de Santullán..... | 52.976 | 83 | 54.169 | 39 | 1.192 | 56 |
| 2 | 7.049 | Baños de Cerrato..... | 85.191 | 74 | 104.207 | 40 | 19.015 | 66 |
| | | TOTAL..... | 138.168 | 57 | 158.376 | 79 | 20.208 | 22 |

Importa la presente relación las figuradas ciento treinta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos, en concepto de Cupo anual definitivo y veinte mil doscientas ocho pesetas veintidós céntimos, como Diferencias a compensar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Regimen Local de 16 de Diciembre de 1950.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETIN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sirvase acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1954.—El Director General, P. D. (firma ilegible). Rubricado.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—5 Abril 1954.—Registro General.—Salida H. L. número 943».

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 24 de Abril de 1954.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*.

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., con domicilio en Madrid, calle Villanueva, núm. 4, en solicitud de autorización para sustituir en la Azucarera de Castilla, sita en Venta de Baños, un molino cortarraíces por otro de procedencia extranjera,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima, la sustitución solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseña-

das al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando certificación expedida por esta Delegación de Industria, para extender

la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

8.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 27 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1488

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don G. Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las doce

horas y treinta minutos del día 14 de Diciembre de 1953, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Fructuoso Rabanal Luis, vecino de Palencia, en solicitud de permiso de investigación de cincuenta y seis pertenencias de mineral de cobre, denominado «Mazobre», situado en el paraje «Mazobre», del término de Alba de los Cardaños, perteneciente al Ayuntamiento de Alba de los Cardaños, de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 2.943 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería de las dimensiones reglamentarias, enclavado en el mencionado paraje, y que dista unos 700 metros en dirección Oeste, de una alcantarilla del camino vecinal que va de la carretera de Cervera a Camporredondo, al pueblo de Cardaño de Arriba; desde este punto de partida se medirán 700 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección Oeste y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 700 metros en dirección Sur y se colocará la 3.ª estaca; y por fin, desde ésta se medirán 800 metros en dirección Este, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que abarca las 56 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Alba de los Cardaños, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 22 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe interino, *G. Adriano García-Lomas*. 1454

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

Lista de los señores admitidos a las oposiciones a Notarías vacantes en este Ilustre Colegio, que han de celebrarse conjuntamente con las de los Ilustres Colegios de Burgos y Cáceres, convocadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Marzo de 1954.

(Continuación)

395. D. Víctor Carrasco Par-
diñas.

- 396. D. Rafael Benzo Mestre.
- 397. D. José Joaquín Martínez Herrán.
- 398. D. Evaristo Arenas Ramos.
- 399. D. Manuel Rodríguez González.
- 400. D. José Machimbarrena Edurza.
- 401. D. José Bastús Planas.
- 402. D. Luis Carmona Urioste.
- 403. D. Santiago Rodríguez Conde.
- 404. D. Daniel Aladrén Garza.
- 405. D. Ramiro Alvarez y Ruiz de Viñaspre.
- 406. D. Ramón Carande de la Torre.
- 407. D. Fernando Samper Navarro.
- 408. D. Francisco Manuel Balboa Usallán.
- 409. D. Juan Caja Riquez.
- 410. D. Paulino Barrenechea de Castro.
- 411. D. José Ramón Abril Martín.
- 412. D. Eduardo de Solís y Peiro.
- 413. D. Manuel Rey González.
- 414. D. José Luis Sánchez Hirschfeld.
- 415. D. Francisco Díaz Pastor.
- 416. D. Julián Peñalver Sáiz de Carlos.
- 417. D. Ramón Alonso Fernández.
- 418. D. Juan Balbás de los Ríos.
- 419. D. José Antonio Tovar Roda.
- 420. D. Antonio Pérez Pérez.
- 421. D. Ignacio Manteola Cabeza.
- 422. D. Luis Hermosilla Alonso.
- 423. D. Antonio Galisteo Gamiz.
- 424. D. Julián de la Vega Sánchez Rubio.
- 425. D. Vicente Pita Alvarez.
- 426. D. Julián Marcos Alonso.
- 427. D. Manuel Jover Moreno.
- 428. D. Gabriel Gamundi Garau.
- 429. D. Pablo Vidal Francés.
- 430. D. Nicolás Pita Merino.
- 431. D. Ramiro Méndez Fernández.
- 432. D. Julio Lacambra Benedit.
- 433. D. Pedro de la Villa Fernández de Velasco.
- 434. D. Carlos de Prada Burgos.
- 435. D. Miguel Mestanza Fragero.
- 436. D. Manuel Lejarreta Allende.
- 437. D. Manuel García-Faría Bertrán.

- 438. D. Agustín Subirats Basas.
- 439. D. Juan Antonio de Obeso Piñeiro.
- 440. D. Joaquín Madero Valdeolmos.
- 441. D. José Luis de las Heras Niño.
- 442. D. Rafael Fernando Samper.
- 443. D. Gabriel Serrano Corral.
- 444. D. Angel Tomás Nebot Aparici.
- 445. D. Eleuterio Llorca Connor.
- 446. D. Manuel Gutiérrez Garrido.
- 447. D. Enrique Fernández Serrano.
- 448. D. Antonio Salazar Hernández.
- 449. D. Juan Carlos Montull Lavilla.
- 450. D. Joaquín López Rius.
- 451. D. José Gomá Roger.
- 452. D. Juan Carlos de Elexpuru y Careaga.
- 453. D. Pedro Miguel Villanueva Guerendiain.
- 454. D. José Antonio Quintana Sierra.
- 455. D. José Antonio Molleda Fernández Llamazares.
- 456. D. Francisco López de Longoria Cortés.
- 457. D. Jesús Enrique García-Noblejas y González-Elipe.
- 458. D. Antonio Fernández Galiano Fernández.
- 459. D. Sandalio-José Sampetro Zurita.
- 460. D. Luis Morales Morán.
- 461. D. Luis López Rodríguez.
- 462. D. Joaquín García-Sancha y Llofiu.
- 463. D. Vicente Doncel Guerrero.
- 464. D. Pedro Sánchez Marín.
- 465. D. Manuel Augusto Moreno Bellido.
- 466. D. José María López-Urrutia Fernández.
- 467. D. Miguel Garrido Chamorro.
- 468. D. Fidel Delgado Martínez.
- 469. D. Cristóbal Rodríguez Salas.
- 470. D. José Monteagudo Noves.
- 471. D. Luis López Mancisidor Solano.
- 472. D. Tomás Giménez Lorrente.
- 473. D. Miguel Fe Corro.
- 474. D. Luis Santos de Mata.
- 475. D. César A. Moreno Sáenz.
- 476. D. Adolfo López Vaqué.
- 477. D. Manuel Giner Gascón.
- 478. D. Rafael Cuquerrella Cuquerella.
- 479. D. Mariano Navarro Martorell.

- 480. D. Alberto Lozano Morales.
 - 481. D. Joaquín González y García-Sancha.
 - 482. D. Juan Antonio Cuéllar Bengoechea.
 - 483. D. José Rodríguez Torres.
 - 484. D. Juan Antonio Montesinos Busutil.
 - 485. D. Juan José López Moya.
 - 486. D. Fernando Giner Maraver.
 - 487. D. Pablo Esparza San Miguel.
 - 488. D. Antonio Noguera Vera.
 - 489. D. Juan Margalef Llop.
 - 490. D. José Luis Sedano Madrid.
 - 491. D. José Luis Espinosa Anta.
 - 492. D. Francisco García Domínguez.
- Valladolid 2 de Abril de 1954.
—El Decano, *Fernando Marco Baro*.

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Saldaña a 6 de Abril de 1954, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de contribución que se indica, dando al efecto lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Villota del Duque

Urbana

Años de 1952 y 1953

Veneranda Pérez y Saturnino Tejedor Rojo: Un edificio destinado a vivienda, en casco del pueblo de Villota del Duque, en la calle de La Era, cuya medida superficial se ignora, que linda derecha Juan Fernández, izquierda y fondo Maximiano Herrero.

Gozón de Ucieza

Rústica

Año 1952

Cándido Pérez Llorente: Una finca al pago de El Pozo, polígono 1-14-15 y parcela 105, de 17'60 áreas, linda N. y O. Mariano Marcos, E. Julián Sevilla y S. Ignacio y María Herrero.

Otra finca al pago de Moniel, pol. 1-14-15 y par. 292, de 9'20 as., linda N. Raimundo Puertas, E. y S. Maximiana Relea y Oeste camino.

Otra finca al pago de Salgarios, pol. 1-14-15 y par. 298, de 16'80 as., linda N. Nicomedes Pozo, E. Simón Salvador, S. Ignacio y María Herrero y O. Cipriano Medina.

Notifíquese esta Providencia a los interesados, conforme el artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95 el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Saldaña 6 de Abril de 1954.—
El Recaudador, *Mauro González Nogal*.

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Acanda, Magistrado Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 28 de Mayo próximo, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de la finca que se dirá, en virtud de fianza hipotecaria constituida sobre la misma por su propietario Marcelino Juárez Villanueva, para garantizar la cantidad de veinte mil pesetas que se exigían a su esposa Juliana Sangrador Pedrosa, como responsable civil subsidiaria por insolvencia del procesado Eugenio Fernández Salagre, en causa que se siguió en este Juzgado con el número 456 de 1950, sobre lesiones y daños por imprudencia.

Finca que se subasta

«Una parcela de terrero situada en término de esta Ciudad y pago denominado Eras de las Puertas del Mercado, sobre cuya parcela se ha edificado una casa compuesta de planta baja, tres pisos y sótano, que linda al Norte con calle sin nombre para el servicio de la parcela, Sur finca de Pedro Díaz, Este con casa de Régulo Gutiérrez y Oeste con la Avenida de Modesto Lafuente, tasada pericialmente en trescientas mil pesetas.»

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1531

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a la penada Martina Redondo Ramos, mayor de edad, casada, vecina que fué de Tariego (Palencia), que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad por auto dictado con fecha 9 del mes actual en el sumario que se siguió en este Juzgado contra la misma con el núm. 230 de 1950, por hurto, la ha concedido la remisión definitiva de la pena de tres meses de arresto mayor que la fué impuesta por sentencia dictada en dicha causa con fecha 15 de Febrero de 1951 y cuya suspensión tuvo lugar durante tres años por auto de 28 de igual mes y año, mediante no haber delinquido en dicho plazo.

Palencia 28 de Abril de 1954.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1508

Administración Municipal**Palencia****EDICTO****Cuentas Municipales**

Dictaminadas y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las Cuentas Generales del presupuesto Ordinario y de Ad-

ministración del Patrimonio municipal, correspondientes al pasado ejercicio de 1953, en cumplimiento del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, quedan las expresadas Cuentas, juntamente con los documentos justificativos de las mismas, de manifiesto al público en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en dichos artículos de la expresada Ley e Instrucción.

Palencia 29 de Abril de 1954.—El Alcalde, *R. Pérez Guzmán*. 1511

Guardo**EDICTO**

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para exacción de los arbitrios sobre rodaje y entrada de carruajes en edificios particulares, así como la de formación de padrón de Beneficencia municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Guardo 26 de Abril de 1954.—El Alcalde, *A Monge*. 1503

Castrillo de Onielo

Formada y aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 23 de los corrientes, la Ordenanza del servicio de Asistencia benéfica-sanitaria; a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Castrillo de Onielo 28 de Abril de 1954.—El Alcalde, *H. Minguéz*. 1500

Barruelo de Santullán**ANUNCIO**

A las once horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, contados inclusive desde aquel en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Barruelo de Santullán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con la asistencia de un re-

presentante del Distrito Forestal de Palencia, de otro de la Junta vecinal de Bustillo de Santullán y del Secretario del Ayuntamiento, nuevamente la subasta de ciento cuarenta y un árboles de roble con un volumen de quince metros cúbicos de madera y veinte estéreos de leña del monte denominado «Rebollar», por haber resultado desierta la primera y la segunda celebrada, con la rebaja de un 20 por 100, esto es, con un precio base de 2.600 pesetas, e índice de 3.250 pesetas, con sujeción a las mismas condiciones y modelo de proposición insertado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 149, del 14 de Diciembre de 1953.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas por los que se ha de regir esta subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barruelo de Santullán 27 de Abril de 1954.—El Alcalde, *Honorato Feito*. 1478

Micieses de Ojeda**EDICTO**

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 de los corrientes, las Ordenanzas fiscales sobre entradas de carruajes en edificios particulares y desagüe de canalones y otros en la vía pública, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Micieses de Ojeda 28 de Abril de 1954.—El Alcalde (ilegible). 1504

Lagartos**EDICTO**

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza para el régimen que ha de observarse en la formación del Padrón de Beneficencia municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lagartos 26 de Abril de 1954.—El Alcalde (ilegible). 1515

Osornillo**EDICTO**

Aprobadas por esta Corporación municipal las Ordenanzas fiscales complementarias al expediente de exacciones para el ejercicio actual, sobre desagüe de canalones y goteras en la vía

pública y terrenos del común y la de entrada de carruajes en domicilios particulares, se hallan las mismas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Osornillo 28 de Abril de 1954.—El Alcalde, *Fernando Cebrián*. 1516

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO
Renedo de la Vega. 1535

FIJACION DE LAS CUENTAS
MUNICIPALES
(Año 1953)

Brañosera. 1499

ORDENANZA PARA LA FORMACION
DEL PADRON DE BENEFICENCIA

Moratinos. 1520

Congosto de Valdavia. 1521

Villanueva de Abajo. 1523

Valoria del Alcor. 1517

Castrillo de Don Juan. 1501

Valdecañas de Cerrato. 1534

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO
Las Cabañas de Castilla. 1525

APENDICE AL PADRON DE
URBANA

Boadilla de RíoSeco. 1514

NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Cobos de Cerrato. 1505

Hontoria de Cerrato. 1512

Villelga. 1526

APROBACION DEL PRESUPUESTO
ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Payo de Ojeda. 1502

Micieses de Ojeda. 1504

Villamoronta. 1524

Villelga (modificado). 1526

Olmos de Pisuerga. 1533

Junta vecinal de Villotilla. 1537

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO PARA 1954

Villamoronta. 1513

Imprenta Provincial.—PALENCIA